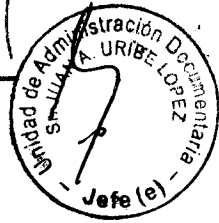




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0293

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 MAYO 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 00104-2014, Informe N° 027-2014-OAPH, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña GLORIA NILDA SILVA HORLEN, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por dicho Sector.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reg. N° 007960 de fecha 16 de Octubre de 2013, Doña Gloria Nilda Silva Horlen, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, solicitó ante dicho Sector **el recálculo del rubro de comedor y transporte debiendo incrementarse el 16% otorgado por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, incluido los devengados y pago en su continua de los montos que le pueda corresponder, respectivamente.** Adjunta a su expediente como medio probatorio la Resolución Gerencial Regional N° 0156-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de Julio de 2012 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en la misma que se declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don Primitivo Huaman Almora y se dispone que la Dirección Regional de Salud de Ica le otorgue el incremento del porcentaje del 16% de los conceptos solicitados por la recurrente respecto a las bonificaciones de comedor y transporte establecido en el Decreto Legislativo N° 632.

Que, ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección Regional de Salud de Ica, como primera instancia administrativa en el presente procedimiento, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, mediante Expediente N° 009587 de fecha 11 de Diciembre de 2013, amparándose en lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Doña Gloria Nilda Silva Horlen, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su petición de recálculo de la bonificación de comedor y transporte con los porcentajes establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, incluido los devengados y pago en su continua.

Que, con fecha 06 de Enero de 2014, la Dirección Regional de Salud mediante Oficio N° 019-2014-GORE-ICA-DRSI-OEGyDRRH ingresado con Reg. N° 00104-2014 cumple con elevar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por Doña Gloria Nilda Silva Horlen, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, a efectos de mejor resolver el recurso interpuesto, mediante Memorando N° 0297-2014-ORAJ se solicitó opinión técnica a la Oficina de Administración del Potencial Humano; requerimiento que es atendido por Informe N° 027-2014-OAPH, el mismo que obra en el expediente a efectos de que se tenga presente al momento de resolver el presente procedimiento.

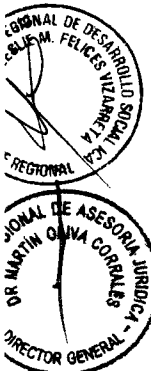
Que, a modo de comentario, entendiéndose por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el término previsto en la Ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente.

Que, el numeral 188.3 del Artículo 188° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, los recurrentes han interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 16 de Octubre de 2013 - **recálculo de la bonificación de comedor y transporte con los porcentajes establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, incluido los devengados y pago en su continua** - por lo que en este estado, corresponde emitir la resolución correspondiente.

Que, Doña Gloria Nilda Silva Horlen, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, precisa claramente que su pretensión es que se le reintegre el concepto de **comedor y transporte**, la misma que no ha sido resuelta a la fecha (Reg. N° 007960 de fecha 16 de Octubre de 2013), y que es materia de apelación por denegatoria ficta. Sustenta su recurso administrativo de apelación señalando que mediante Resolución Ministerial N° 570-90-SA/DM y su ampliatoria la Resolución Ministerial N° 812-90-DM autorizaban otorgar la asignación por comedor y transporte a los servidores del Estado del Ministerio de Salud, ampliando sus alcances a los cesantes y jubilados, la misma que tendrían vigencia a partir del 01 de Agosto de 1990, la suma de S/. 3.10 Nuevos Soles. Agrega que el D. Leg. N° 632 que establece los conceptos de Comedor y Transporte fueron incrementados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en razón del 16% y, conforme es de verse de su boleta de pago se le viene pagando dicho rubro en un monto fijo de S/. 3.10 sin que se haya incrementado el porcentaje establecido en los conceptos antes señalados.

Que, de lo opinado por la Oficina de Administración del Potencial Humano en su informe técnico - Informe N° 027-2014-OAPH de fecha 24 de Anri de 2014 - señala que para poder determinar la procedencia de lo solicitado por la recurrente, vale decir si se le debe aplicar el 16% a la bonificación que se le viene otorgando por concepto de comedor y transporte, se debe previamente analizar las normas que otorgan este 16%) debido a que para aplicar este porcentaje de incremento es necesario que la norma así lo indique.

Que, efectivamente, el artículo segundo de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 prescriben que la bonificación especial dispuesta por cada uno de los Decretos de Urgencia antes mencionados, será equivalente a aplicar el 16% sobre una serie de conceptos remunerativos, entre los que se encuentra el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 632 que estableció otorgar una bonificación por los conceptos de comedor y transporte **al personal activo, nombrado y contratado del ministerio de salud** y de los programas regionales; en consecuencia corresponde que a la bonificación por concepto de comedor y transporte se le debe aplicar el 16% por estos tres conceptos.



--+

Estando al Informe Legal N° 0364 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en Parte el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLORIA NILDA SILVA HORLEN**, Pensionista de la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por dicho Sector.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Salud de Ica emita el acto rescisorio a favor de Doña **GLORIA NILDA SILVA HOLDEN** reconociendo el incremento del porcentaje del 16% otorgado por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 en la bonificación de Comedor y Transporte establecida por Decreto Legislativo N° 632, incluido los devengados que le pueda corresponder.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

D^{ña} **LESLIE M. FELICES VIZARRETA**
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **09 de Mayo 2014**
Oficio N° 0749-2014-GORE ICA/UAD
Señor **SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO**

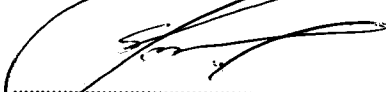
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0293- 2014** de fecha **09-05-2014**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)